



de la

## Provincia de Cáceres



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 199

Martes 5 de Septiembre

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto de Suscripción Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 239, correspondiente al día 27 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

#### COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

(Continuación)

#### III. PARTES DE MOVIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS

27. Para la debida comprobación de existencias de fruto, todos los exportadores y almacenistas que figuren en las listas oficiales están obligados a confeccionar un parte mensual de movimiento y existencias (Modelo núm. 4), en triplicado ejemplar, por cada almacén que posean y por separado para cada uno de los frutos almendra y avellana.

28. En los partes de movimiento que envíen los exportadores y los almacenistas de término harán figurar ambos en la casilla 18 la reducción hecha por los exportadores en sus compras a los almacenistas de término, y en la 19 el número del talón entregado por el exportador al almacenista vendedor.

29. Los tres ejemplares se presentarán para su sellado en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término en que radique el almacén.

La Delegación sellará y devolverá en el actó de la presentación los tres ejemplares.

30. Los comerciantes remitirán seguidamente y por correo certificado un ejemplar a la Comisión y otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos, reteniendo el tercero en su poder como justificante durante toda la campaña.

31. Cerradas las operaciones del mes el último día del mismo, se confeccionarán los partes con dicha fecha, remitiéndolos sin pérdida de tiempo para que tengan entrada en el Registro de la Comisión antes del día 8 del mes siguiente.

32. La Delegación Provincial de Abastecimientos, al recibir el parte

mensual de movimiento y existencias (Modelo número 4), comprobará los asientos efectuados en la ficha del comerciante y las guías y conduces expedidos.

#### IV. PARTES DE MOVIMIENTO Y SALDO DISPONIBLE PARA EXPORTADORES

33. Para conocimiento de las existencias en poder de almacenistas y exportadores, se presentará por ambos un parte de movimiento de mercancía, que será semanal hasta fin de año.

34. En estos partes figurarán únicamente un resumen de mercancía por calidades o clases y es independiente del parte mensual de movimiento y existencias.

35. Estos partes semanales se redactarán por triplicado ejemplar, enviando uno de ellos a la Junta Distribuidora de la Zona y otro al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

36. Las Juntas Distribuidoras tendrán como misión principal hacer las asignaciones y ordenar a los exportadores la retirada de la mercancía asignada, lo que se efectuará en un plazo máximo de diez días y en las condiciones previstas.

37. La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana nombrará un representante oficial en cada uno de las Juntas distribuidoras antes citadas con derecho a vetar los acuerdos de las mismas.

38. Remitirán a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, dentro de los ocho días siguientes al en que se efectúe la distribución, una relación de las asignaciones hechas.

39. También propondrá el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana una Junta Central Distribuidora, cuya misión será la de supervigilar y asesorar a las Juntas Distribuidoras de Zonas y disponer las compensaciones de frutos entre ellas.

#### V. LIBRO DIARIO DE OPERACIONES

40. Los exportadores y almacenistas relacionados en las listas publicadas por la Comisión para la presente campaña llevarán al día un libro diario de operaciones para cada uno de los frutos almendra y avellana, en el que se ha de rebajar diariamente cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, reseñan-

do todos los datos solicitados (Modelo núm. 5.)

41. Estos libros se llevarán en cada almacén; han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, debiendo consignarse en los mismos todas las operaciones efectuadas desde 1 de Agosto actual.

#### VI. DOCUMENTOS DE CIRCULACION

42. A efectos de concesión de documentos de circulación, se considera mercado interior todo movimiento de mercancía que no necesite para su envío la licencia de exportación del Ministerio de Industria y Comercio, y además el receptor de la mercancía no ha de figurar en las listas publicadas por la Comisión para la campaña actual.

43. Es preciso insistir nuevamente en que únicamente pueden comprar al agricultor los almacenistas de entrada y de término que figuren en las referidas listas.

44. Los documentos de circulación a utilizar son: la Guía Unica de Circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que será expedida exclusivamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de salida de la mercancía y el conduce adoptado por la Comisión.

45. Será libre de circulación, y, por tanto no será necesario ningún documento para acompañar la mercancía, cuando se trate de la movilización en el mercado interior, por operaciones entre comerciantes que no figuren en las listas, dentro de la misma localidad y en partidas inferiores a 20 kilogramos.

46. En operaciones análogas a las del apartado anterior y en partidas superiores a 20 kilogramos, bastará que acompañe a la mercancía la factura de compra.

47. La movilización de fruto desde el agricultor a almacén de almacenista de entrada o de término, o de almacén de almacenista de entrada a almacén de almacenista de término, que figuren en las listas (únicos compradores al campo), y siempre que la totalidad del transporte se verifique dentro de la provincia y no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, se efectuará con conduce.

#### VII. CONDUCE

48. La Comisión enviará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los talonarios que estime se precisen para atender al servicio,

pudiendo solicitar aquéllas el envío de nuevos talonarios a medida que los necesiten.

Únicamente facilitará la Delegación Provincial talonarios de conduces a los almacenistas incluidos en las listas oficiales.

49. Los conduces constan de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Matriz.—Quedará siempre en poder del comprador y debe ser firmada por el vendedor una vez verificada la venta.

Segundo cuerpo.—Notificación de la expedición y, por tanto, de la compra efectuada.

Tercer cuerpo.—Conduce propiamente dicho.—Lo firmará igualmente el comprador y lleva una diligencia de refrendo en el anverso, que será cumplimentada por la Delegación Local, Local Especial o Provincial de Abastecimientos de la localidad origen del transporte.

Durante el transporte irá este cuerpo unido necesariamente al cuarto.

En el dorso lleva tres diligencias:

De salida, que rellenará el comprador, consignando la hora y fecha de salida.

De visado en ruta, que extenderá el agente de la autoridad que efectúe el visado, haciendo constar el lugar, hora y fecha del mismo.

De llegada de la mercancía, que cumplimentará el comprador, consignando la hora y fecha de llegada.

Cuarto cuerpo.—Servirá de resguardo y certificado de posesión de la mercancía comprada. Durante el transporte irá unido al tercer cuerpo.

50. Los almacenistas que figuren en las listas, únicos que pueden comprar a los agricultores, y, por tanto, los únicos que pueden usar conduces, harán la petición de talonarios a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde piensen comprar mercancía, ya que por el solo hecho de figurar en las listas pueden comprar en cualquier provincia. Solamente se facilitará un solo talonario de 50 ejemplares en cada petición, renovándose ésta cuando esté próximo a agotarse el talonario en uso.

51. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos exigirán la justificación de los ejemplares de conduces entregados, de tal modo, que al final de la campaña o caso de cesar en la cualidad de almacenistas, queden todos justificados o devueltos.

52. Los compradores extenderán por sí un conduce para cada operación de compra, siempre que se trate



de transporte dentro de la provincia y no se use el ferrocarril o la vía marítima, como antes se ha indicado.

53. Una vez extendido, se presentarán vendedor y comprador en la Delegación de Abastecimientos, justificando el comprador su personalidad y su condición de almacenista de entrada o de término; en caso de estar representado por otra persona, ésta deberá exhibir poder legal de tal representación, pero el conduce deberá estar siempre extendido a nombre del verdadero comprador (almacenista de entrada o de término) que figure en las listas oficiales, prohibiéndose de modo absoluto la compra y, por tanto, el uso del conduce a cualquier otra persona.

54. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a extender, firmar y sellar las diligencias de refrendo del cuarto cuerpo, devolviendo al interesado todos los documentos presentados.

55. A continuación, el comprador separará el tercer y cuarto cuerpos del primero y segundo, pero sin separar aquéllos entre sí, y la mercancía irá amparada durante todo el transporte por dichos tercer y cuarto cuerpos, que se exhibirán en ruta conjuntamente, sin separarlos bajo ningún pretexto y a disposición de la autoridad que los reclame.

56. Inmediatamente de estar en su poder los cuerpos del conduce, después de refrendados por la Delegación de Abastecimientos y antes de comenzar el transporte, el comprador remitirá el segundo cuerpo, por correo certificado, a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de origen de la mercancía y que facilitó el talonario de conduce de que se ha hecho uso.

57. Al llegar la mercancía a su destino, el comprador rellenará y firmará la última diligencia del dorso del tercer cuerpo y lo remitirá con toda urgencia, por correo certificado, a esta Comisión (calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid).

58. Si una vez extendido y diligenciado el conduce por la Delegación de Abastecimientos de origen, se desistiese del transporte por cualquier causa y hubiere que anularlo, se volverá a la mencionada Delegación para que ponga en el primero, tercero y cuarto cuerpos una diligencia de anulación y extienda un certificado especificando la serie y número del conduce y la causa de su anulación.

59. El almacenista remitirá aquel documento, acompañado del tercero y cuarto cuerpos, por correo certificado, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, la que procederá a dejar sin efecto el alta de mercancía que hubiese anotado en la cuenta del comprador.

60. Si al extender un conduce se inutilizase por cualquier causa, el almacenista remitirá a la Delegación Provincial el segundo, tercero y cuarto cuerpos del ejemplar inutilizado.

## VIII. GUIAS

61. Toda operación de movimiento de fruto, ya sea por compra, venta, manipulación o traslado de almacén, aunque sea dentro de la misma localidad y aun sin cambiar de propietario, lleva consigo la utilización de la guía única de circulación, con excepción de los casos señalados en los apartados 45, 46 y 47.

62. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos una guía por movimiento de fruto dentro de la provincia, se dará cuenta de alta en la cuenta del comerciante com-

prador la cantidad consignada en la guía y de baja en la del vendedor.

63. Si la compra se efectúa en distinta provincia a aquella en que radique el almacén del comprador, la Delegación Provincial de Abastecimientos que extienda la guía anotará la baja de mercancía en la cuenta del vendedor, y la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino anotará el alta en la cuenta del comprador, deduciendo los datos correspondientes del segundo cuerpo de la guía que le habrá remitido la oficina expedidora.

64. Hasta el 1 de Octubre, fecha en que entre en vigor la Circular número 750 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre guías de circulación, la oficina expedidora de la guía remitirá a la Delegación de Abastecimientos de destino el modelo número 6, común a las Circulares números 514 y 750, para que pueda tener los datos necesarios y hacer las anotaciones de alta de mercancías.

65. Caso de no utilizarse la guía, una vez retirada de la Delegación que la extendió, se devolverá a la misma con toda urgencia para su anulación, y se dejarán sin efecto las bajas de mercancía anotadas. La Delegación mencionada comunicará la anulación a la Delegación Provincial de destino, para que a su vez, proceda a anular el alta de mercancía en la cuenta del comprador.

66. Cuando se trate de guías que amparen el transporte de fruto comprado al agricultor o almacenista de entrada, y una vez devuelto el tercer cuerpo, el almacenista de término comprador remitirá con toda urgencia y por correo certificado el cuarto cuerpo de la guía a la Comisión (calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid), la que una vez tomada nota, la devolverá al interesado en la misma forma.

67. Mientras no vuelva a estar en poder del interesado este cuarto cuerpo le servirá de resguardo la copia del escrito de su remisión a la Comisión, juntamente con el resguardo del certificado expedido por el servicio de Correos.

68. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos las guías de circulación para estos frutos cuidarán de que por la Oficina expedidora se consignen en la línea «Mercancía» la clase de fruto (almendra o avellana, en grano o en cáscara) y la variedad (cáscara dura, fita, mollar, etc.), de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden conjunta de la campaña actual.

En la línea «Para remitir», después de la cantidad en letra y número, se pondrá la clase y variedad de la mercancía, como se ha detallado en el párrafo anterior, y a continuación la clase de operación (almacenamiento, exportación, manipulación, mercado interior, traslado de almacén, etc.)

69. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisión, antes del día 8 de cada mes, una relación de guías expedidas en el mes anterior y otra de los terceros cuerpos devueltos, ambos relativos a los frutos almendra y avellana (Modelos números 7 y 8).

70. Todos los comerciantes, tanto si figuran en las listas oficiales de la Comisión como si no figuran en ellas, al solicitar una guía para almendra o avellana, cumplirán inexcusablemente cuantos requisitos les sean exigidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que hayan de extenderlas.

71. Las guías que se extiendan para las ventas efectuadas por mayo-

ristas lo habrán de ser mediante solicitud, en la que se exprese las existencias que, de acuerdo con su libro, tengan en la fecha de la petición, dejando a juicio de la Delegación Provincial de Abastecimientos las comprobaciones que estime necesarias y quedando así responsabilizado el solicitante de las inspecciones que se le hagan.

(Concluírá)

3202

## Escuela del Magisterio "Rufino Blanco" DE CACERES

### SEÑALAMIENTO DE EXAMENES

Plan de 1945

Ingreso, el 20 y 21, a las nueve de la mañana.

Primer curso, el 22 y 23, a igual hora.

Segundo curso, el 25 y 26, a igual hora.

Tercer curso, el 27.

Plan de 1942 y Bachilleres

Día 28, a las nueve de la mañana.  
REVALIDA, días 29 y 30, a las nueve

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1950.  
El Secretario, H. Bullón.—V.º B.º, el Director, M. A. Orti.

3246

## Delegación de Industria

CACERES

CIRCULAR

Hallándose comprendidas las industrias de preparación de mosto o fabricación de vino, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular núm. 305 de fecha 2 de Febrero de 1949; se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados, las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias para extracción de mosto, ya empleen como materias primas exclusivamente la uva de su propia cosecha o el que adquieran a otros productores y siempre que trabajaran durante la campaña anterior, precisan para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia, en un plazo que termina el 20 de Septiembre, la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus lagares, antes del comienzo de funcionamiento de estos.

Para ello, presentarán en las Oficinas de dicha Delegación de Industria instalada en Cáceres, Plaza de América, instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la misma, solicitando la expedición de dicho documento, y haciendo constar las características de los elementos de que se componga su industria (pisadoras o trituradoras, prensa de husillo o hidráulica, volumen de litros de los conos o tinajas de fermentación, etc.), así como la fuerza motriz empleada para su funcionamiento (motores eléctricos, a gasolina, a brazo, por caballería, etc.)

A esta instancia, unirán la documentación necesaria demostrativa del funcionamiento en anterior campaña. —La delegación de Industria, con vista de instancias y documentos, procederá, comprobando que no ha

habido modificación alguna en los elementos de producción instalados a expedir la autorización solicitada.

2.º Cuando se trate de lagares que por no haber funcionado el año anterior hayan sufrido una paralización en sus actividades industriales, deberán para su nuevo funcionamiento solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria en la forma establecida en la norma segunda de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, que regula la implantación de nuevas industrias en el territorio nacional.

3.º Por esta Delegación se practicarán las visitas de inspección que se consideren precisas, levantándose ACTAS de las infracciones que se encuentren, considerando en situación no reglamentaria a industrias que no haya dado cumplimiento a lo ordenado y procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para aplicación de la sanción correspondiente.

4.º En la relación de estos servicios regirán las tarifas establecidas por la Dirección General de Industria en su Circular número 306 de fecha 11 de Febrero último.

Cáceres, 1.º de Septiembre de 1950.—P. el Ingeniero Jefe, Maximino Pacheco.

3228

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES

AUTORIZANDO a don Faustino Monforte Arrojo, para aprovechar aguas del Río Ambroz, en término de Zarza de Granadilla (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Faustino Monforte Arrojo, para aprovechar aguas del Río Ambroz, en término de Zarza de Granadilla, con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada «Vegas Bajas».

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Faustino Monforte Arrojo, para derivar 2,25 litros de agua por segundo del Río Ambroz, con destino al riego de 2,999 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Vegas Bajas de la Zarza», sita en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Cerame García, en Madrid, en Septiembre de 1942.

3.ª El concesionario queda obligado a la presentación del proyecto del módulo adaptado al caudal que se concede, con la condición que la longitud del aliviadero sea por lo menos cinco veces superior a la de la lámina en pared delgada por la que se verifique la forma y la de que el exceso del caudal derivado se conduzca al río por tubería. Dicho proyecto será presentado dentro de un plazo de tres meses, a partir de la concesión y ejecutado al mismo tiempo que las obras.

4.ª Las obras comenzarán en un plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas en que principien y terminen los trabajos. Terminadas las



obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por los Servicios Hidráulicos del Tajo a levantar el acta de reconocimiento final de las mismas, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores que hayan suministrado las máquinas y los materiales empleados, debiendo ser aprobada este acta por los Servicios Hidráulicos del Tajo.

5.ª La ejecución de las obras y su conservación y aprovechamiento quedará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo momento la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

6.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, informes, reconocimientos, aprobaciones, etcétera, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y regías que rijan cuando se ocasionen.

7.ª El agua objeto de esta concesión queda adscrita a la tierra y no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

8.ª No podrá hacerse uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras por los Servicios Hidráulicos del Tajo.

9.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga sin limitación de plazo; pero la Administración se reserva la facultad de anularla, si lo juzga conveniente, cuando estén puestos en servicio los canales del Pantano de Gabriel y Galán y pueda regarse con su agua la tierra para cuyo riego se otorga la presente concesión.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo derechos anteriormente adquiridos. El concesionario queda obligado a respetar la servidumbre de abrevadero, establecida a través de la Dehesa «Cortijera», de Granja de Granadilla, por Real Cédula de 8 de Junio de 1764; para lo cual dejará correr por el río el agua suficiente en los estiajes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, más el recargo del 5 por 100 reglamentario, que queda unida al expediente, se lo comunico a usted para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1950.—El In-

geniero Director, Ramón María Serret.—Rubricado.—Sr. D. Faustino Monforte Arrojo, Representado por don Emiliano Martín Cuesta, calle Conde de Peñalver, 94, Madrid.—(A. 22. M.)—Es copia: El Ingeniero Director, firmado: Ramón María Serret.

(255 pstas.)

3239

## Juzgados

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado contra Nicasio Martín García, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa de 3.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del ejecutado, tasó y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Una finca murada, al sitio de «La Tendera», del término de Casas del Monte, dedicada a olivos y frutales y regadío, sin que conste su extensión superficial; que linda al Saliente, con Angel García; Mediodía, Manuel García; Poniente; Andrés Sánchez, y Norte, Angel García.

Tasada en 3.100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 de Septiembre próximo, a las doce y treinta horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 10 de Agosto de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

3191

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra el vecino de Casas Monte, Angel García Sánchez, para hacer efectiva la multa de 1.250 pesetas que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del ejecutado y justipreció y saca a pública subasta por tercera vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Una finca de regadío, dedicada a olivos y frutales; que linda por Saliente, con Nicolás Sánchez; Mediodía, con Matilde Rodríguez; Poniente, con herederos de Trinitario García, y Norte, con Matilde Rodríguez; Está situada en el «Granado», del término de Casas del Monte.

Tasada en 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26

de Septiembre próximo, a las once y treinta horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 10 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

3192

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio contra Alberto Sánchez Hinjos, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 3.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, y justipreció y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble que se describe así:

Una finca murada, dedicada a olivos, al sitio del Vado Caballero, del término de Casas del Monte, de 20 pies y una cabida aproximada de tres cuartillos; que linda por Saliente, con Hilario Sánchez; Mediodía, con Miguel Solero; Poniente, Beatriz Gisbert, y Norte, con herederos de Valerio Sánchez.

Tasada en 3.400 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de Septiembre próximo, a las doce horas.

Servirá de tipo para el mismo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores para ser admitidos habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 10 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

3193

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al penado Félix Arriba Vicente, vecino que fué de Piornal, actualmente en ignorado paradero, que por auto fecha 5 de Julio último, dictado en el ramo de responsabilidad civil de la causa 51 de 1936, por lesiones, se ha adjudicado las cuatro fincas que le fueron embargadas, a los partícipes en las costas de dicha causa.

Dado en Plasencia a 29 de Agosto de 1950.—José M.ª Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

3234

### PLASENCIA

#### Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza, al que se crea dueño de los higos sustraídos el día 24 de Agosto pasado, en fincas del término de Serradilla, por las vecinas de dicho pueblo Dorothea Martín Real y Sergia Gómez León, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y practicar otras diligencias, en el sumario número 166 de 1950, que por el delito de hurto, se tramita en este Juzgado.

Dado en Plasencia, a 1.º de Septiembre de 1950.—José M.ª Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

3235

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 165 de 1950, por robo de aves.

Dado en Plasencia a 1.º de Septiembre de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

#### Objetos sustraídos

Nueve gallinas; un costal de lona y algunos kilogramos de salvado, sustraídos la noche del 23 al 24 del actual, en el domicilio de Juana Rodríguez Díaz, los que eran todo ello propiedad del también vecino, Manuel Marugán Batuecas.

3236

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de ciento ochenta metros de hilo de cobre, de dos milímetros, hurtados en la noche del día 31 de Agosto pasado, del tendido eléctrico de Hidroeléctrica de la Vera, en la Dehesa espadaña, de este término, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniéndoles, caso de ser habidos a mi disposición, por así haberlo acordado en la causa que instruyo con el número 103 de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata a 1.º de Septiembre de 1950.—El Juez de Instrucción, Fernando Fernández.—El Secretario, Rufino Marcos.

3237

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Emilio y Miguel Collado Labrada, este último conocido por



«Pirracas», ambos de profesión quin-  
calleros, hijos de Pedro y Angela, na-  
turales de Cadalso de los Vidrios  
(Madrid); y a un tío de ellos conoci-  
do por Nicolás, todos de ignorado  
paradero y desconocido domicilio,  
para que en término de diez días,  
comparezcan ante este Juzgado para  
notificarles auto de procesamiento,  
recibirles indagatoria y constituirse  
en prisión, con apercibimiento que  
de no hacerlo, serán declarados re-  
beldes. Al propio tiempo ruego y en-  
carga a todas las Autoridades y  
Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición, por así haberlo acordado en la causa que instruyo por asesinato y lesiones y número 68 de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata a  
1.º de Septiembre de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, Rufino Marcos.

3249

## Alcaldías

### CASATEJADA

#### Edicto

El Alcalde Presidente del Ayunta-  
miento de Casatejada.

Hace saber: Que la Corporación  
municipal de mi Presidencia, en se-  
sión extraordinaria celebrada el día  
23 del actual Agosto, a la que concu-  
rren nueve Concejales, o sea la tota-  
lidad de los que componen la misma,  
acordó, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.—Quedar enterados de la  
aprobación técnica del proyecto de  
abastecimiento de agua a esta pobla-  
ción por Orden Ministerial de 19 de  
Mayo último y de los auxilios y anti-  
cipos concedidos por el Estado, ci-  
frándose el presupuesto total de la  
obra en UN MILLON OCHOCIE-  
NTAS CUARENTA Y SEIS MIL NO-  
VECIENTAS SESENTA Y UNA  
PESETAS Y NOVENTA Y SIETE  
CENTIMOS (1.846.961'97), por Ad-  
ministración y DOS MILLONES  
CIENTO SEIS MIL DOSCIENTAS  
SESENTA Y SEIS PESETAS Y CIN-  
CUENTA Y CINCO CENTIMOS  
(2.106.266'55), por Contrata, y la  
subvención y anticipo del Estado en  
CUATROCIENTAS CINCUENTA  
MIL (450.000) y TRESCIENTAS SE-  
SENTA MIL PESETAS (360.000),  
respectivamente.

Ratificar acuerdo tomado con fe-  
cha 12 de Agosto actual sobre com-  
promisos de auxilios y fijar la apor-  
tación municipal en UN MILLON  
TREINTA Y SEIS MIL NOVECIE-  
NTAS SESENTA Y UNA PESETAS  
Y NOVENTA Y SIETE CENTIMOS  
(1.036.961'97), por Administración,  
y en UN MILLON DOSCIENTAS  
NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIE-  
NTAS SESENTA Y SEIS PESETAS Y  
CINCUENTA Y CINCO CENTI-  
MOS (1.296.266'55), por Contrata y  
en la suma de DIECIOCHO MIL  
PESETAS (18.000) de anualidad de  
las veinte para reintegro del anticipo.

Segundo.—Concertar un préstamo  
con el Banco de Crédito Local de  
España de QUINIENTAS VEIN-  
TICINCO MIL PESETAS (525.000)  
y aceptar el ofrecimiento de este ve-  
cindario de SEISCIENTAS DOCE  
MIL OCHOCIENTAS CUARENTA  
Y CINCO PESETAS Y NOVENTA  
Y SIETE CENTIMOS (612.845'97),  
con destino a cubrir las atenciones  
que faltan del presupuesto extraor-  
dinario para dichas obras.

Tercero.—Que en garantía de di-

chas operaciones, el Ayuntamiento  
ofrece y presta la caución de una in-  
scripción de la Deuda Perpetua, pro-  
cedente del 80 por 100 de Propios,  
número 1.161, por un capital de  
530.266'61 pesetas; otra inscripción  
de Particulares y Colectividades, nú-  
mero 143, por un capital de 194.700  
pesetas; el arbitrio o ingresos sobre  
carnes frescas y saladas; una finca de-  
nominada «Boyeril», de unas 120  
hectáreas y el rendimiento por el  
aprovechamiento de las aguas.

Cuarto.—Ratificar acuerdo toma-  
do en sesión extraordinaria del 12 de  
Agosto actual, aprobando el proyec-  
to de presupuesto extraordinario para  
ejecutar dichas obras, que asciende a UN MILLON NOVECIENTAS  
CUARENTA Y SIETE MIL OCHO-  
CIENTAS CUARENTA Y CINCO  
PESETAS Y NOVENTA Y SIETE  
CENTIMOS (1.947.845'97).

Quinto.—Solicitar del Ministerio  
de Hacienda autorización para con-  
certar las operaciones de préstamo,  
a que se refiere el número segundo.

Sexto.—Aceptar el ofrecimiento  
patriótico de este vecindario, ya que  
sin él no sería posible resolver asunto  
tan vital para esta población, como  
es el de las aguas.

Séptimo.—Que se publique un ex-  
tracto de este acuerdo en el BOLETIN  
OFICIAL de esta provincia, a tenor de  
lo dispuesto en la vigente Ley Muni-  
cipal, en relación con el Decreto de  
Ordenación de las Haciendas Locales,  
abriéndose información pública,  
en la forma que preceptúa el Decreto  
de 25 de Marzo de 1938.

Octavo.—Que expirado el plazo  
de presentación de reclamaciones al  
presupuesto extraordinario, se remita  
copia del mismo y del expediente al  
Banco de Crédito Local de España.

Noveno.—Autorizar al señor Al-  
calde Presidente para la rápida eje-  
cución de los anteriores acuerdos,  
que por todos los señores Concejales  
fueron ratificados por aclamación, y  
que se expidan certificaciones literales  
de la sesión, que servirán de caba-  
cera de los expedientes sobre sus-  
titución del Referendum y para con-  
certar empréstitos.

Lo que se hace público, para ge-  
neral conocimiento, advirtiendo que  
en el Gobierno Civil de esta provin-  
cia se abre información pública, por  
el plazo de quince días naturales, a  
tenor de lo que dispone el artículo  
3.º del Decreto de 25 de Marzo de  
1938, y pueden presentarse reclama-  
ciones durante el mismo, en dicho  
Gobierno Civil o en este Ayunta-  
miento, y transcurrido dicho plazo,  
no se admitirá ninguna.

Dado en Casatejada a 25 de Agus-  
to de 1950.—El Alcalde, A. García.  
(195 pstas.) 3241

### CASILLAS DE CORIA

Don Cayetano Martín Persona, Se-  
cretario del Ayuntamiento Nacio-  
nal de Casillas de Coria (Cáceres).

Certifico: Que los acuerdos en ex-  
tracto tomados por la Corporación  
Municipal, durante el pasado mes de  
Julio, son los que a continuación se  
expresan:

Sesión ordinaria del día 2 de Julio

Asistentes, Alcalde Presidente, don  
Francisco Pacheco Moreno; Conce-  
jales, don David Rebelo, don Floren-  
cio Corrales, don Tomás Bueso, don  
Felipe Lorenzo, don Aurelio Sagrado;  
Secretario, don Cayetano Martín.

Se acuerda nombrar con carácter  
accidental Guarda Municipal a don  
Félix Moreno Durán y asignar a am-  
bos Guardas, el haber diario de 12

pesetas y el 50 por 100 de las de-  
nuncias; que den parte por escrito  
mensualmente de las denuncias y que  
se les provea del correspondiente  
cinto con el rotulado del Ayunta-  
miento.

Se delega en el Concejal Sr. Bueso  
Utrera, para que se ocupe de gestio-  
nar Agente Ejecutivo, para efectuar  
el cobro de los alcances de las cuen-  
tas de los años 1946 y 1947.

Se acuerda solicitar la subvención  
de 80.000 pesetas, del Ministerio de  
Educación Nacional, al amparo del  
Decreto de 29 de Abril de 1949, para  
la construcción de los dos nuevos  
locales de escuelas.

Se acuerda acceder a la petición de  
don Manuel Málaga Monroy, siendo  
de su cuenta la contribución del  
cuarto de la dehesa «Boyeril», hasta que  
el Ayuntamiento haya resuelto el ex-  
pediente de exacción al amparo del  
Decreto Ordenador de las Haciendas  
Locales de 25 de Enero de 1946.

Se dió a conocer el anuncio del  
«B. O.» número 11, sobre la nulidad  
del acuerdo del 12 de Marzo pasado,  
por denegación de jubilación a don  
Sixto Marián Cordero, no existiendo  
unanimidad en el acuerdo y si la ad-  
vertencia del Secretario como Asesor  
de la Corporación.

Sesión extraordinaria del día 9  
de Julio

Asistentes, don Francisco Pacheco  
Moreno, don Crisanto Moreno Gut-  
tiérrez, don Felipe Moreno, don To-  
más Bueso, don Aurelio Sagrado,  
don Felipe Lorenzo; Secretario, don  
Cayetano Martín.

Se dió posesión del cargo de Al-  
calde Presidente a don Crisanto Mo-  
reno Gutiérrez, cesando don Francis-  
co Pacheco, en virtud del escrito del  
Excmo. Sr. Gobernador Civil, Nego-  
ciado 1.º número 4157 de fecha 4  
de los corrientes.

El Alcalde posesionado Sr. More-  
no Gutiérrez, en virtud de las faculta-  
des conferidas por la base 6.º de Ré-  
gimen Local de 17 de Julio de 1945  
y Decreto del Ministerio de la Go-  
bernación del 21 de Enero de 1949,  
designa primer Teniente de Alcalde  
a don Felipe Moreno Utrera, cesan-  
do en tal cargo don David Rebelo  
Martín.

Sesión ordinaria de 23 de Julio  
de 1950

Asistentes, Alcalde Presidente, don  
Crisanto Moreno; Concejales, don  
Felipe Moreno, Florencio Corrales,  
don Tomás Bueso, don Aurelio Sa-  
grado; Secretario, don Cayetano  
Martín.

Se acuerda nombrar una Comisión  
integrada por el Concejal Sr. Bueso  
Utrera y el Secretario, don Cayetano  
Martín, para que se desplacen a Cá-  
ceres a informarse del tramite que  
ha de llevar el expediente para la  
consecución de la subvención para la  
construcción de los dos nuevos loca-  
les de escuelas.

A propuesta del Sr. Alcalde, se  
nombra para realizar la inspección de  
cuentas de los años 1948 y 1949, al  
Secretario de la Corporación, don  
Cayetano Martín.

Se nombra Agente Ejecutivo para  
el cobro del alcance de las cuentas  
de 1946 y 1947 a don Agustín Pedra-  
za Díez.

Se imponen por pastoreo abusivo  
a los vecinos don Félix Campos Bau-  
tista y don Manuel Sagrado Molano,  
las multas de una peseta y veinti-  
cinco céntimos y veinticuatro pesetas  
y cincuenta céntimos, respectiva-  
mente.

Y para que conste, por si V. E.,  
tiene a bien su inserción en el BOLE-  
TIN OFICIAL de la provincia, en cum-

plimiento de la legislación vigente,  
expidió, firmó y se lo la presente que  
visa el Sr. A calde en Casillas de Co-  
ria a tres de Agosto de 1950.—Caye-  
tano Martín.—V.º B.º, el Alcalde,  
Crisanto Moreno.

2043

### BOTIJA

#### Anuncio

El día 29 de los corrientes, a las  
once horas, tendrá lugar en esta Ca-  
sa Consistorial, la subasta para el  
arriendo de los aprovechamientos de  
pastos y rastrojeras de la Dehesa Bo-  
yal de este municipio, para el año  
agrícola 1950-51, bajo el tipo de  
CINCUENTA Y CINCO MIL pese-  
tas (55.000), y con arreglo al pliego  
de condiciones facultativas y econó-  
micas que se halla de manifiesto en  
la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta quedara  
desierta por falta de licitadores, se  
celebrará otra segunda el día seis del  
mes de Octubre siguiente, bajo las  
mismas condiciones y tipo señalados  
para la primera.

Botija, 1.º de Septiembre de 1950.  
—El Alcalde, A. García.  
(33 pstas.) 3242

### VALDELACASA DE TAJO

#### Edicto

El día 27 de Septiembre actual, a  
las once horas, tendrá lugar en esta  
Casa Consistorial, la subasta de los  
pastos de la Dehesa Boyal, de estos  
propios, para el año forestal de  
1950-51, bajo el tipo de 18.000 pese-  
tas, con sujeción al pliego de condi-  
ciones expuesto en la Secretaría de  
este Ayuntamiento, con la adverten-  
cia de que si resultara desierta dicha  
subasta por falta de licitadores, a los  
diez días hábiles, y a la misma hora,  
se celebrará segunda subasta con el  
mismo cupo y condiciones.

Valdelacasa de Tajo, 2 de Septiem-  
bre de 1950.—El Alcalde, Arturo  
Telio.

(30 pstas.)

3247

### CASAS DE MIRAVETE

#### Edicto

Instruidos expedientes de transfe-  
rencia y de habilitación de créditos,  
dentro del presupuesto corriente,  
quedan expuestos al público en la  
Secretaría Municipal, por término de  
quince días, a efectos de reclamacio-  
nes, según previene el Decreto de 25  
de Enero de 1946, Regulador de las  
Haciendas Locales.

Casas de Miravete, 2 de Septiem-  
bre de 1950.—El Alcalde, A. Moreno.  
3248

### BROZAS

#### Bando

Se pone en conocimiento de todos  
los contribuyentes de este término,  
que se halla expuesta en la Secreta-  
ría de este Ayuntamiento, por tér-  
mino de 15 días, la documentación  
relativa a la rectificación Catastral de  
Rústica, para que durante dicho pla-  
zo, pueda ser examinada por cuantos  
interesados lo deseen y aducir las  
reclamaciones que estimen pertinen-  
tes, de conformidad con lo dispuesto  
en el artículo 16 del Reglamento de  
23 de Octubre de 1913; bien adver-  
tidos que, pasado este plazo, no se  
admitirá ninguna por justa que sea.

Brozas, 4 de Septiembre de 1950.  
—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.  
3261